

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 4

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 012
(30/09/2020)**

“POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE APLICADO EN EL CÁLCULO TARIFARIO DEL SERVICIO DE ASEO PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.”

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1¹ de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y por los estatutos de la Empresa Acuerdo 004 de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, se encuentra facultada a través de sus Estatutos para ejercer funciones que por su naturaleza o por disposición legal le corresponde.
2. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicable también para las tarifas del servicio de aseo. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren, y tratándose del servicio de aseo los costos incurridos en cada uno de sus componentes o actividades.
4. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, *“Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el*

¹ Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
- b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
- c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📺 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”.

Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero:

“ARTICULO 1. MODIFICAR el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo. (...)” [subrayas propias]

5. Que conforme con lo establecido en la Resolución CRA 720, artículo segundo, el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.
6. Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.
7. Que, de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

“ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional”.

8. Que según lo establecido en el artículo 5.1.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 3º de la Resolución CRA 403 de 2006, y que al tenor expresa:

“En los meses de enero y julio de cada año, la entidad tarifaria local debe informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el semestre respectivo; así mismo, informará los niveles de subsidios y contribución solidaria vigente. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar los costos unitarios a dos decimales”.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

9. Que es obligación de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos efectuar la publicación de los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el segundo semestre del año 2020.
10. Que actualmente la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos hace la disposición final de los residuos sólidos presentados por sus usuarios, en el Relleno Sanitario El Carrasco, operado por la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A E.S.P, por tal razón el Costo de Disposición Final – CDF, y El Costo de Tratamiento de Lixiviados – TDL, serán los fijados por dicha entidad.
11. Que, por lo mencionado en el punto anterior, se hace necesario actualizar, conforme a las fórmulas contenidas en el artículo 36 y siguientes de la resolución CRA 720 de 2015, los costos a aplicar, a partir del consumo del mes de octubre del año 2020, en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios atendidos por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, por concepto de la prestación del servicio de aseo, en el componente de Costo de Recolección y Transporte.
12. Que se hace necesario actualizar el Costo de Recolección y Transporte por efecto de cambio de semestre, según lo dispuesto en los artículos 4, 12 y 24 de la Resolución CRA 720 de 2015.
13. Que según el artículo 4 del decreto 441 de 2020, se suspende temporalmente los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la pandemia COVID-19, y las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios en la aplicación a las variaciones en los índices de precios establecidos en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.
14. Que, según lo dispuesto en el artículo 15 numeral 11 y 12 del Acuerdo 004 del 6 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable – CRA.

Que por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Costo de Recolección y Transporte – CTR por tonelada, a aplicar a partir del consumo del mes de octubre de 2020, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$97.466.65)**, cifra que se encuentra expresada en pesos del mes de septiembre del año 2020.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.


Parágrafo 1. Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y sus normas complementarias.

Parágrafo 2. Los costos adoptados en el presente acuerdo serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

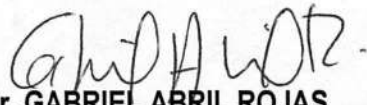
ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su promulgación y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana de servicios públicos a partir del consumo del mes de OCTUBRE del año 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Piedecuesta a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



Dr. MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
ALCALDE MUNICIPAL



Dr. GABRIEL ABRIL ROJAS
SECRETARIO

Proyectó: Mayra A. Becerra Ávila. – Área Económica y Estadística -SUI
 Revisó: Leonardo Dueñas Gómez. – Jefe Oficina de Planeación Institucional
 Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe oficina Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa